

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003020-2022-00570-00 Pertenencia

Comoquiera que ha sido presentada en debida forma la presente demanda, reuniendo los requisitos exigidos por los artículos 368 y 375 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE:**

**1° ADMITIR** la anterior demanda de declaración de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO promovida por ARIEL PEREZ MORENO, en contra de JEMNY LINEY PÉREZ MELÓN, y PERSONAS INDETERMINADAS.

Córrase traslado a la parte demandada por el término de 20 días

Désele el trámite previsto en los artículos 368 a 373 y 375 del Código General del Proceso.

**2° DECRETAR** el emplazamiento de las personas indeterminadas y que se crean con derechos sobre el bien materia de la acción, de conformidad con los artículos 108 y numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Procédase a la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

**3° NOTIFICAR** el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso y/o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

**4° ORDENAR** a la parte demandante que se fije un aviso en un lugar visible de la entrada del inmueble objeto de la presente solicitud de pertenencia, con los datos y especificaciones que se exigen en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, el cual deberá permanecer instalado hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Una vez instalado el aviso aporte la demandante al proceso las fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de éste.

**5° INFORMAR** por el medio más expedito de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), Alcaldía Mayor de Bogotá, a la Personería y al Departamento administrativo para la Defensoría del Espacio Público, a la Secretaría Distrital de Planeación, a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá y a la a la Fiscalía General de la Nación para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

**6° ORDENAR** la inscripción de la demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. 50C-1672119, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro. Oficiése.

**7°** Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, se ordenará en cumplimiento del numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, que se incluya el contenido del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

**8° : RECONOCER** personería a la abogada LEONOR PARRA LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 63.328.178, portador de la tarjeta profesional No. 62.237 del C.S. de la J., en calidad de apoderada judicial de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE**

bs

  
**GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO**  
**JUEZ**

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en  
ESTADO ELECTRONICO No.007 Hoy veintitrés (23) de  
enero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.*

*La secretaria*

*Diana María Acevedo Cruz*